



## ANEXO I

### BASES REGULADORAS DE AYUDAS PARA NACIMIENTO O ADOPCION DE HIJOS EN EL MUNICIPIO DE MAGAZ DE PISUERGA 2026

Convocar a tenor de las bases reguladoras de la Ordenanza reguladora ayudas para el nacimiento o adopción de hijos en el municipio de Magaz de Pisuerga, con cargo a la partida presupuestaria de cada ejercicio, número 231.48, previo cumplimiento de lo establecido en las siguientes bases:

#### Artículo 1.- Objeto

La presente normativa tiene por objeto regular el procedimiento de solicitud, tramitación y concesión de las Ayudas que el Ayuntamiento de Magaz de Pisuerga concede por nacimiento o adopción de hijos.

#### Artículo 2.- Naturaleza.

La ayuda consistirá en una prestación económica de pago único por nacimiento o adopción de hijo, que se otorgará en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta normativa, y con el límite de la partida presupuestaria anual.

#### Artículo 3.- Beneficiarios

Serán beneficiarios de esta ayuda los progenitores o adoptantes de niños o niñas, nacidos o adoptados, durante el periodo señalado en el párrafo anterior.

Es requisito imprescindible que uno o los dos progenitores estén empadronados y residiendo en el municipio de Magaz de Pisuerga a la fecha del nacimiento o adopción y continúen empadronados continuamente al menos durante veinticuatro meses después del nacimiento, junto al niño o niña nacido o adoptado.

El importe concedido será de 600 euros por hijo o hija nacido o adoptado, en el supuesto de que ambos progenitores estén empadronados en Magaz de Pisuerga. En el caso, de que solo uno de los progenitores esté empadronado el importe concedido será de 300 euros.

En el supuesto de unidades familiares monoparentales el importe será de 600 euros.

La mera acreditación de los requisitos fijados en esta convocatoria dará derecho a la ayuda.

La cuantía de cada ayuda concedida por el Ayuntamiento será del mismo importe que el concedido por la Diputación Provincial de Palencia, por hijo o hija nacido o adoptado. Para la obtención de la Ayuda de la Diputación, los beneficiarios tendrán el plazo de un mes desde la concesión de la Ayuda por el Ayuntamiento de Magaz de Pisuerga. No obstante, dicha ayuda queda supeditada a los requisitos que establezca la Diputación Provincial de Palencia.

#### Artículo 4.- Requisitos.

1.- Dará lugar al reconocimiento de la subvención, en los términos señalados en el artículo siguiente, cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice por los beneficiarios señalados en el artículo anterior.

2.- Será requisito para el reconocimiento de la subvención que los beneficiarios estén empadronados y residiendo en el municipio de Magaz de Pisuerga a la fecha del nacimiento o adopción, según lo estipulado en el artículo anterior.

3.- Será requisito para el pago efectivo de la ayuda que las personas beneficiarias señaladas en el apartado anterior continúen residiendo en el municipio en el momento de dictarse la resolución de concesión de la ayuda y que, en todo caso, el recién nacido haya sido empadronado por primera vez en Magaz de Pisuerga y en el domicilio de los beneficiarios. En caso de adopción, que en el plazo de un mes a contar de la resolución judicial sea inscrito en el padrón, asimismo, en el domicilio del adoptante. Será documento acreditativo del cumplimiento de lo dispuesto en este apartado el certificado de empadronamiento y convivencia de la unidad





familiar.

4.- Los beneficiarios deberán hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con Hacienda, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Magaz de Pisuerga.

5.- Los requisitos deberán mantenerse durante los 24 meses siguientes a la resolución que concede la ayuda, siendo comprobado de oficio por el Ayuntamiento esta circunstancia, pudiendo solicitar el reintegro de la subvención si no se cumple este requisito.

#### **Artículo 5.- Cuantía.**

La cuantía de la prestación será de entre **TRESCIENTOS (300,00 €) Y SEINCEINTOS EUROS (600,00 €)** por hijo nacido o adoptado.

#### **Artículo 6.- Compatibilidad.**

Las ayudas concedidas serán compatibles con cualquier otro tipo de ayuda para la misma finalidad procedente de otras administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

#### **Artículo 7.- Procedimiento de concesión**

Las solicitudes de ayudas, dirigidas al Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento, se presentarán en el Registro General o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026. **Las solicitudes presentadas desde el 1 de enero de 2026 y no resueltas no deben volver a presentarse, incluyéndose las mismas dentro de la presente convocatoria.**

El plazo de presentación de la solicitud será de tres meses a partir del día siguiente al nacimiento ó en el caso de adopción a partir del día siguiente a su inscripción en el libro de familia.

A las mismas deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Solicitud de ayuda económica de pago único y declaración responsable de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con Hacienda, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Magaz de Pisuerga.
- Número de cuenta corriente bancaria donde se efectuará el ingreso.
- Fotocopia compulsada del libro de familia y DNI del solicitante.

Podrá solicitarse para su verificación por el Ayuntamiento de Magaz de Pisuerga la siguiente documentación:

- Certificado de nacimiento del recién nacido expedido por el Registro Civil correspondiente en el caso de nacimientos o copia compulsada de la Resolución Judicial en el caso de adopciones.
- Certificado de empadronamiento de los beneficiarios que acredite la residencia efectiva en el municipio, será aportado de oficio por el Ayuntamiento.

De observarse deficiencias en la presentación de las solicitudes o en la documentación se requerirá a los interesados al objeto de que procedan a su subsanación en el plazo de diez días y, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de sus peticiones, previa oportuna resolución.





**Artículo 8.- Resolución.**

En el plazo máximo de 3 meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud se procederá por parte de la Alcaldía-Presidencia, a resolver todas aquellas solicitudes que, una vez comprobada la documentación por los Servicios Municipales, reúnan todos los requisitos y hayan sido presentadas con anterioridad al 1 de noviembre del mismo ejercicio.

Excepcionalmente y para cada ejercicio económico, todas aquellas solicitudes que cumpliendo los requisitos exigidos en las presentes bases y que habiendo sido presentadas en el plazo de tres meses señalado en el artículo 7, no puedan incluirse en el presupuesto anual, serán resueltas en el primer trimestre del ejercicio natural siguiente.

El abono de la ayuda concedida se efectuará en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución que conceda la ayuda.

**Artículo 9.- Responsabilidad.**

Cualquier falsedad que se detecte dará lugar al no reconocimiento de la ayuda, o en caso de haberla percibido, a la devolución de la misma, con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudiesen exigir.

Documento firmado electrónicamente  
LA ALCALDESA  
Patricia Pérez Blanco

